

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35, 52 Y 122 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

Art. 35.- **“Procesos para el reconocimiento de asignaturas.-** Se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras universidades, escuelas politécnicas o institutos superiores, nacionales o extranjeros, legalmente reconocidos, o en los diferentes Programas Carreras de la ESPE, a través de los procesos de convalidación, homologación y validación por exámenes, de acuerdo con lo que se señala en este capítulo.

Los Directores de Carrera determinarán si existen cupos disponibles para los diferentes niveles referenciales de cada programa carrera y remitirán a la Unidad de Admisión y Registro, al menos con 45 días de anticipación a la fecha de inicio de un periodo académico, los cupos disponibles por nivel referencial de cada programa carrera.

La Unidad de Admisión y Registro dará trámite a las solicitudes de cambio de carreras de otras universidades a la ESPE o de cambio de carreras al interior de la ESPE, solo cuando hayan cupos disponibles”.

Art. 52.- **“Límite para el reconocimiento de créditos.-** Se podrá reconocer hasta el 75% de los créditos de un programa carrera, de los estudios que se hubieren cursado en otra universidad, escuela politécnica o instituto superior, nacional o extranjero, legalmente reconocido, siendo indispensable que al menos el 25% de la carga académica requerida correspondiente a asignaturas, lo aprueben en el programa carrera que les conferirá el respectivo grado o título (excluyendo el proyecto o tesis de grado)”.

Art. 122.- **“Anulación de matrícula en la modalidad a distancia o virtual.-** El Director de la Unidad de Admisión y Registro podrá conceder a petición del estudiante de la modalidad de educación a distancia o virtual, la anulación de la matrícula en cualquier asignatura, cuando debido a enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por rendimiento o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro del respectivo período académico.

Quedará anulada la matrícula de un estudiante en las asignaturas en que no tenga registradas calificaciones al cierre del periodo académico o si éste se retira o abandona la asignatura que se encontrare cursando, hasta antes de presentarse a rendir la primera prueba escrita presencial o virtual, siempre que no se encuentre inmerso en las restricciones del inciso anterior.

En ambos casos se admitirá una sola anulación por asignatura, durante todo el Programa Carrera”.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las trece horas del 20 de marzo de dos mil nueve, CERTIFICO: Las reformas a los artículos 35, 52 y 122 del Reglamento de Estudiantes de la Escuela Politécnica del Ejército, fueron aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 5 de marzo de 2009 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del 18 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/ZAS.